



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Créase en la Provincia de Entre Ríos el Banco de Tierras Provincial, dependiente del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) con las funciones establecidas en la presente.-

ARTÍCULO 2º.- Funciones. Serán funciones del Banco Provincial de Tierras:

- a) Efectuar un relevamiento catastral de todos los terrenos fiscales destinados a vivienda que formarán parte del Banco de Tierras y mantenerlo actualizado.
- b) Determinar el estado de ocupación de los mismos, tomando medidas para su custodia efectiva y, en el caso que corresponda, su recuperación por intermedio del organismo competente.
- c) Incorporar y registrar todas las tierras que sean transferidas al Estado Provincial.
- d) Identificar tierras aptas para el desarrollo de programas y planes de:
 1. Infraestructura y equipamiento comunitario (centros comunitarios, centros de salud)
 2. Vivienda.
 3. Reservas naturales y culturales.
- e) Elaborar y mantener actualizado un Registro de Necesidades de Tierras, para lo cual se deben firmar convenios con los distintos municipios a fin que cada uno rinda informe en forma bimestral.
- f) El Banco de Tierras deberá firmar convenios con los municipios al efecto que los adjudicatarios comiencen a abonar los impuestos correspondientes a partir del momento de la adjudicación del terreno.
- g) El Banco de Tierras contará con las facultades suficientes para que cada uno de los organismos provinciales, municipales y Juntas de Gobierno que intervienen en la mecánica, reporten sus requerimientos en forma ágil, directa y expedita. En caso de observarse demoras más allá de los sesenta (60) días administrativos, el Banco de Tierras se encuentra habilitado a realizar pedidos de informes, intimar al cumplimiento, iniciar sumarios administrativos, aplicar multas y realizar las pertinentes denuncias por incumplimiento de deberes de funcionario público.-

ARTÍCULO 3º.- Conformación: El Banco estará conformado por las tierras que provengan de:

- a) Lotes y/o fracciones que actualmente integran el patrimonio provincial.
- b) Donaciones y/o legados sin cargo específico provenientes de organismos no gubernamentales, de personas físicas o jurídicas.
- c) Transferencia de tierras provenientes del Estado Nacional.
- d) Convenios con propietarios.
- e) Adquisición directa.
- f) Cualquier otra forma lícita de adquisición.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 4°.- Modos de adquisición: Las tierras se adquirirán con fondos provenientes de recupero de cuotas de planes provinciales de lotes. Con este fondo se financiará también los proyectos de loteos y las obras de infraestructura destinadas a producir lotes con servicios. También podrán ser adquiridas con Partidas del Presupuesto Provincial destinadas a tal fin y/o partidas provenientes del Gobierno Nacional.-

ARTÍCULO 5°.- Objetivo de los fondos. El objetivo de los fondos detallados en el artículo 4 será la adquisición de lotes destinados a viviendas de familias e instituciones sin fines de lucro pertenecientes a sectores que actualmente no pueden acceder a la tierra o el acceso a la misma les resulta muy dificultoso por no contar con ingresos suficientes, poseer escasos recursos, pertenecer a sectores marginados o de extrema pobreza. Asimismo, también comprenderá la utilización de los fondos para la provisión en dichos lotes de servicios de infraestructura (Agua potable, energía eléctrica, desagües cloacales, pavimento).-

ARTÍCULO 6°.- Se deberá conformar un padrón público de los inmuebles existentes en el Banco de Tierras, en el que deberá figurar:

a) Información dominial:

1. Identificación catastral de todos los inmuebles afectados
2. Datos registrales de inscripción y escritura.

b) Información técnica:

1. Restricciones al dominio que impliquen la utilización parcial o total de los predios afectados al Banco de Tierras.
2. Certificado de aptitud de servicios.
3. Subdivisiones para uso habitacional y espacios recreativos o industriales.
4. Estado de deudas, que surjan por el incumplimiento en el pago de tasas, multas e impuestos que pesen sobre el inmueble.
5. Juicios de apremios que lleve el Gobierno o municipios.-

ARTÍCULO 7°.- A los fines de la adquisición de lotes, se abrirá un registro provincial el que se dará a conocer en el Boletín Oficial y al menos dos medios de comunicación local de circulación masiva.-

ARTÍCULO 8°.- Se evaluará si los postulantes reúnen los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar los requisitos de la solicitud de ingreso que posee carácter de declaración jurada.
- b) No ser propietarios, ninguno de los integrantes del grupo conviviente de otro bien inmueble, conforme declaración jurada y constancias expedidas por las autoridades administrativas correspondientes que deberán ser presentadas por el requirente.
- c) Que al menos uno de los miembros del núcleo familiar sea mayor de edad. Ser ciudadanos argentinos nativos o por opción, anterior a dos (2) años de la fecha de inscripción.
- d) Que los miembros mayores del núcleo familiar demuestren fehacientemente tener una residencia efectiva y continuada en la Provincia de Entre Ríos por un plazo no menor a dos años de la solicitud de incorporación en algún programa o plan de tierras.-

ARTÍCULO 9°.- Tendrán prioridad aquellos grupos familiares con hijos o convivientes menores o discapacitados a su cargo.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 10°.- El costo de los terrenos será previamente establecido a través de una tasación, el cual será inferior para los lotes destinados a viviendas familiares que los destinados a otras afectaciones.-

ARTÍCULO 11°.- Los lotes se venderán al contado o en cuotas mensuales y consecutivas; en este último caso las mismas se podrán actualizar anualmente teniendo en cuenta el índice inflacionario que establece el INDEC.-

ARTÍCULO 12°.- Se realizará acompañamiento social a los adjudicatarios para que puedan conformarse entes vecinales o cooperativos, a fines de promover una activa participación en cada proyecto específico.-

ARTÍCULO 13°. La autoridad de aplicación pertinente dará prioridad de tratamiento para todos los proyectos de obra y/o fraccionamiento relacionados con la construcción de unidades habitacionales de carácter permanente, de manera que se reduzcan los plazos de gestión.-

ARTÍCULO 14°.- Del fraccionamiento de las tierras podrán crearse y establecer espacios destinados a cultura, deportes u otras actividades recreacionales, que beneficien a toda la comunidad, teniendo en cuenta la prioridad para construcción de viviendas sociales.-

ARTÍCULO 15°.- Dispóngase que el Poder Ejecutivo Provincial reglamente los aspectos no previstos en la presente.-

ARTÍCULO 16°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 22 de noviembre de 2017.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados